



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MPCH/A

Chiclayo, 29 de enero de 2020

### VISTO:

El Informe Legal N° 1008-2019-MPCH/GAJ de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Informe N° 437-2019-MPCH/GDS/SGPF, de fecha 01 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Promoción y Familia, Informe Legal N° 012-2019-MPCH/GDSyPF/AL-OEBG, de fecha 23 de agosto de 2019, donde la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, Memorando N°808-2019-MPCH/GDSyPF, de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 37-2019-MPCH/CAL del 13 de enero de 2020, y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 21 de enero de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo N° 1 que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su inciso N° 2 garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado Tratados y Compromisos Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDA W; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos Nacional, Regional y Local, para garantizar a mujeres y hombres, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía;

Que, la mencionada Ley en su artículo N° 4 establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo N° 6 dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, el artículo N° 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MPCH/A

que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo N° 73 inciso 6.4 las siguientes funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del Niño, Adolescente, de la Mujer y del Adulto Mayor, teniendo de acuerdo a lo señalado en el artículo VII 8. Y en su artículo N° 84, establece que los Gobiernos Provinciales ejercen de forma compartida con los Gobiernos Distritales la promoción de la Igualdad de Oportunidades con criterio de equidad.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone en su artículo N° 6, inciso D) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", establece como objetivo prioritario proteger a las mujeres durante todo su ciclo de vida (Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) y a los integrantes del grupo familiar frente a todo tipo de violencia (Física, psicológica, sexual, económica o patrimonial), estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a víctimas, así como la reparación del daño causado y de sanción al agresor;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en sus políticas sobre la igualdad del hombre y mujeres el "impulsar en la Sociedad, en sus acciones / comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de violencia familiar y sexual inciso N° 2.2); en su política sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, habiéndose instalado la Instancia Regional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es necesario constituir la instancia Provincial de Concentración en la Provincia de Chiclayo, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa provincial;

Que, con Informe Legal N° 012-2019-MPCH/GDSyPF/AL-OEBG, de fecha 23 de agosto de 2019, donde la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia. Opina que resulta procedente el "proyecto de ordenanza municipal que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Chiclayo".

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MPCH/A

Que, con Memorando N° 808-2019-MPCH/GDSyPF, de fecha 26 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, deriva expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión Legal. Sobre proyecto de Ordenanza Municipal que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Chiclayo.

Que, con el Informe Legal N° 1008-2019-MPCH-GAJ; con fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA que resulta VIABLE**, proyecto de Ordenanza Municipal que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Chiclayo.

Que, el Dictamen N°37-2019-MPCH/CAL emitido por la Comisión de Asuntos Legales de fecha 13 de enero de 2019, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: “Recomendar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que crea la instancia provincial de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chiclayo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 39 y 40 prescriben que los concejo municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo dispone que las ordenanzas municipales, provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en el Artículo 10° numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: “Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...”. Asimismo el Art. N° 40 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde Ing. **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación la que dispuso APROBAR por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MPCH/A

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

### “ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO”

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Chiclayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Instancia Provincial está conformada por:

1. La Municipalidad Provincial, quien la Preside. El cargo es indelegable bajo responsabilidad.
2. La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece a la Provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la Provincia.
6. Las Municipalidades de tres Distritos de la Provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La Autoridad de Salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas Campesinas o Urbanas existentes en la Provincia, así como los Representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Comités de Autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia.
12. Un o una Representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
13. Un o una Representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción

**ARTÍCULO TERCERO:** Las y los integrantes titulares de la Instancia Provincial para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chiclayo designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de la instalación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Instancia Provincial de Concertación de Chiclayo debe instalarse en un plazo máximo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2020-MPCH/A

**ARTÍCULO QUINTO:** La Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia de la Provincia de Chiclayo asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga den remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Genero, Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y al Gobierno Regional de Lambayeque.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer el los instrumentos de gestión y en particular en e Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuesto específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que lo generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chiclayo elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**ARTICULO NOVENO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización su cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente Ordenanza Provincial se publicará en el diario oficial "El Peruano", en el diario regional de mayor circulación de la Región Lambayeque.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **001** - 2020-MPCH/A

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.**- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza y hacer de conocimiento a los interesados; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Pública, a su vez a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
-----  
*Marcos A. Gasco Arrobas*  
ALCALDE

